CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	
ACTA RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	
Proceso de selección No.	SA-SI-013-2025
Modalidad de selección	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
Funcionario competente	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
Acto de delegación	RESOLUCIÓN N° 0041 DEL 17 DE ENERO 2024
Fecha	09 DE JUNIO DE 2025
Objeto	**CONTRATAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PARA OPERAR EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CDMB. SAF-RF25-SERVICIO_PASAJEROS Y CARGA-01.**
Personas que presentaron observaciones	**1. TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS** **2. DANIEL ANDRES PEÑA PEÑA- TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.** **3. MIL SERVICIOS SAS**

En Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025) se reunieron en la oficina de contratación, la Dra. CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA, Jefe de Oficina de Contratación, LUIS CARLOS MARTINEZ PRADA y ANDREA CAROLINA DUEÑAS, con el fin de evaluar las observaciones presentadas y adoptar las decisiones correspondientes dentro del proceso de selección de la referencia.

	OBSERVACION	CONCEPTO	DECISIÓN DE LA ENTIDAD
	1. TRANSPORTE ESPECIAL RUTA 07 SAS		
	En calidad de posibles oferentes para el proceso de la referencia, de manera atenta solicitamos la aclaración sobre los aspectos detallados a continuación: Página 36 Numeral 3.2.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO El proponente, deberá presentar carta de compromiso suscrita en original en la que manifieste que pondrá a disposición el personal mínimo requerido y los documentos correspondientes por cada una de las personas ofrecidas del siguiente personal mínimo requerido, dando cumplimiento a lo establecido en el siguiente cuadro: **CARGO A DESEMPEÑAR** / **CANT.** / **PERFIL MINIMO** COORDINADOR ADMINISTRATIVO / 1 / Profesional en áreas administrativas o economía, con experiencia mínimo de cinco años como gerente o coordinador administrativo o director en empresas del sector transporte. COORDINADOR DE OPERACIONES DEL SERVICIO / 1 / Profesional con experiencia con experiencia mínimo de cinco años como coordinador de logística en transporte o coordinador de operaciones de transporte, o coordinador de transporte. COORDINADOR HSEQ / 1 / Profesional en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo, o profesional con especialización o superior en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo, con licencia en Salud Ocupacional y formación en sistemas de gestión de seguridad vial. Experiencia mínima de dos años como profesional en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo o HSEQ o equivalente, experiencia la cual debe ser acreditada con fecha posterior a la licencia. JEFE DE MANTENIMIENTO / 1 / Ingeniero Mecánico, con experiencia mínimo de dos años como de jefe de mantenimiento en cuyo alcance se evidencie el mantenimiento de automotores. CONDUCTOR DE CAMION AUTOCARGABLE / 1 / Experiencia como mínimo dos años en el manejo y operación de equipos pesados tipo autocargable o con brazo articulado o grúa de pluma articulada o grúa articulada. Tener certificación como operador de brazo articulado o grúa de pluma articulada por un ente certificador y avalado por la ONAC, Curso en Manejo defensivo, primeros auxilios en accidentes viales, Mecánica básica automotriz, Control del fuego y manejo de extintores, seguridad vial, Legislación y normas de tránsito, cada uno con una duración mínima de 8 horas. Igualmente deberá presenta copia de la Licencia de Conducción vigente en la categoría C-2 o superior APAREJADOR / 1 / Personal certificado con experiencia mínima de un año en el como aparejador u operador de amarre, cargue y descargue. Tener certificación como aparejador de izaje de cargas por un ente certificador y avalado por la ONAC. CONDUCTOR (*) / 16 / Experiencia no menor de dos (2) años como conductor. Deberá anexar Runt del historial de licencia de conducción mínimo C1. Acreditar capacitaciones en: Manejo defensivo, primeros auxilios en accidentes viales, Mecánica básica automotriz, Control del fuego y manejo de extintores, seguridad vial, Legislación y normas de tránsito, cada uno con una duración mínima de 8 horas. NOTA (*): La acreditación del perfil mínimo de los conductores, deberán ser presentados para el acta de inicio, por lo tanto, no deberán presentarse para efectos de la oferta.	La entidad se permite aclarar que conforme se establece en los anexos del presente proceso en concreto el Anexo 8.12 FORMATO ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL -referido a la organización del personal propuesto por el proponente, es el formato que registra el personal mínimo que el proponente pondrá a disposición. Por lo cual este carta del personal corresponde al Anexo 8.12, razón por la cual para dar una mayor claridad se establecerá el nombre del anexo en el numeral 3.2.6. Así mismo como lo establece el primer párrafo del numeral 3.2.6: *"El proponente, deberá presentar carta de compromiso suscrita en original en la que manifieste que pondrá a disposición el personal mínimo requerido **y los documentos correspondientes por cada una de las personas ofrecidas** del siguiente personal mínimo requerido, dando cumplimiento a lo establecido en el siguiente cuadro: ..(..)."* Es claro que se determina que los documentos correspondientes por cada una de las personas ofrecidas, es decir los documentos de acreditación del perfil respecto de formación y experiencia deben adjuntarse **para la oferta.** Es además claro en el mismo numeral 3.2.6: *"En caso que el personal propuesto no cumpla con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO".* Lo anterior hace referencia a que se estiman unos perfiles mínimos para el personal los cuales deben ser acreditados por el proponente, de no cumplir con los mismos se considera no habilitado.	Se aclara la observación y no se acepta la solicitud respecto de modificar las condiciones de presentación referida a los profesionales.

	En caso que el personal propuesto no cumpla con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO. Los apartados (subrayados fuera de texto), resultan contradictorios, pues en el primero de ellos se solicita que el Proponente suscriba el compromiso de suministrar el personal requerido, y en el segundo apartado se habla de causal de inhabilidad el incumplimiento de los perfiles mínimos requeridos. Lo anterior no obsta para solicitar de manera respetuosa a la entidad modificar las condiciones de presentación referida a los profesionales que se deben contratar, pues no es consecuente hacer vinculaciones de esta naturaleza (profesionales y personal especializado) basados en procesos en etapa precontractual. Por otra parte y teniendo en cuenta el principio de selección objetiva, transversal a los procesos de selección en el marco de la Contratación Pública, y con el ánimo propender por la concurrencia de participantes, que le permitan a la entidad la escogencia del oferente que brinde las garantías favorables a la entidad, se hace necesario flexibilizar estas condiciones, que claramente favorecen a un grupo limitado de proponentes, máximo cuando la entidad esta solicitando la acreditación de EXPERIENCIA ESPECIFICA, lo que deja evidencia clara sobre la idoneidad sustentada en la experiencia previa de los proponentes	Respecto a la aseveración del observante respecto de la vinculación, se aclara que en ninguna parte del numeral 3.2.6, se establece una vinculación del personal al proponente ni un tiempo determinado de vinculación del personal mínimo. La entidad considera no viable la solicitud de modificar la condición del personal mínimo durante la etapa contractual, dado que este personal es necesario dentro de la estructura de ejecución del objeto y alcance del futuro contrato. Por lo cual se pretende durante la etapa precontractual validar los perfiles requeridos, con el fin de disminuir los riesgos en la ejecución del contrato y eventualmente retrasos para el inicio de la ejecución del mismo. De conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, los procesos de selección contractual a cargo de las entidades estatales descritas en el Articulo 2 están cobijadas bajo la Ley 80 de 1993, y tienen a su cargo la obligación de dar cumplimiento a los principios descritos en ella, como se mencionan en el Artículo 23: ***ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.* Particularmente, en Sentencia del 05 de junio de 2008 CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA (CP MAURICIO FAJARDO) Expediente 1988-8431), la sala estableció 3 criterios respecto la Incidencia de los mencionados principios en la configuración de los pliegos de condiciones o sus equivalentes, entre los cuales el primero indica: *En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, en los pliegos de condiciones o en sus equivalentes, se deben definir "**reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso**" (…) En ese orden de ideas, las reglas que de manera previa a la apertura del procedimiento administrativo de selección deben ser fijadas por la administración y que habrán de gobernarlo hasta su culminación —toda vez que a la luz de ellas y solo de ellas debe adjudicarse el contrato— **han de ser reglas justas, esto es, que realmente apunten a posibilitar la selección del mejor contratista, a la persona natural o jurídica o al grupo de personas que de mejor manera pueda cumplir con el objeto contractual, haciendo prevalecer, por tanto, las condiciones sustanciales de los proponentes respecto de los meros formalismos**; reglas objetivas en la medida en que se establezcan de manera tal que sean ellas y exclusivamente ellas, las que determinen el resultado del*	

			procedimiento de selección, cerrando las puertas a que sean las estimaciones o los enfoques y criterios personales de los evaluadores los que devengan definitivos, a tal efecto, en el momento de aplicar las referidas reglas; estas, por lo demás, como corolario del antes comentado principio de objetividad, deben haber sido fijadas con fundamento en las evaluaciones y en los estudios técnicos, económicos, jurídicos, de conveniencia o de oportunidad que la entidad ha debido llevar a cabo con el propósito de ubicarse en la mejor posición antes de configurar los pliegos de condiciones o sus equivalentes —principio de objetividad. Como lo detalla la sala, es deber de la entidad al momento de configurar el pliego de condiciones y con base en el principio de objetividad entablar reglas justas, *"haciendo prevalecer, por tanto, las condiciones sustanciales de los proponentes respecto de los meros formalismos",* de manera que es imprescindible para la entidad que el futuro Contratista acredite un personal idóneo y con la experticia técnica idónea y suficiente para el desarrollo de las actividades; y no ser acreditada con una única carta de intención por parte del proponente. La entidad actúa en coherencia y concordancia con la normatividad y dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad del principio de selección objetiva, dado que es necesario que el futuro Contratista cuente efectivamente con el personal y que este no sea incorporado de manera improvisada, toda vez que esto afectaría el desarrollo de las labores de la entidad, el servicio a prestar está directamente asociado al funcionamiento de la entidad, y de los funcionarios que laboran en la misma. La entidad considera que la entrega de una carta o manifestación para efectos de ofrecimiento de personal, no minimiza el riesgo en la ejecución toda vez que se corre la incertidumbre de que el futuro Contratista no cuente con el personal una vez firmado el contrato, e inicien las demoras o retrasos en la prestación del servicio que se considera fundamental para el efectivo funcionamiento de la entidad y de sus colaboradores. Dado que el tiempo o plazo entre la adjudicación, legalización e inicio es mínimo y el servicio se requiere de manera inmediata, no es viable que después de firmado el contrato el Contratista seleccionado, inicie la convocatoria interna de personal y que el mismo pueda contar con las competencias que requiere cada perfil para la prestación efectiva del servicio. La entidad actúa en coherencia y concordancia con la normatividad y dentro de los principios de selección objetiva, dado que es necesario que el futuro Contratista cuente efectivamente con el personal y que este no sea incorporado de manera improvisada, toda vez que esto afectaría el desarrollo de las labores de la entidad, el servicio a prestar está directamente asociado al funcionamiento de la entidad, y de los funcionarios que laboran en la misma. Conforme a lo expuesto no se acepta la observación.	

	2. **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**		
	En relación con el equipo mínimo 3.2.4 equipo mínimo requerido En relación con el camión auto cargable se solicita se aporte póliza contractual. SEGUROS \| Seguro obligatorio (soat) y responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente Es de resaltar que en materia de carga los vehículos no cuentan con póliza contractual, como si es obligatorio en el servicio especial, para asegurar la carga las empresas habilitadas cuentan con pólizas de mercancías. Por lo que se solicito se excluya en las condiciones del camión autocargable en el acápite "Seguros" se excluya seguro de responsabilidad civil contractual y se sustituya por la póliza de mercancías.	En relación con la exigencia de seguros para el rubro del transporte de carga, se tiene lo siguiente: El artículo 2.2.1.7.3.1. del Decreto 1079 de 2015, establece que de conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia. En virtud de esta norma y para mayor claridad, se acepta la observación y se reemplazará en el pliego definitivo la exigencia de la póliza de responsabilidad civil contractual, por la exigencia de póliza de seguro de transporte de mercancías, que es la aplicable al transporte de carga, de manera específica.	Se acepta la observación y se procederá a ajustar el Pliego Definitivo en el numeral 3.2.4
	En relación con el personal **3.2.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** En relación con el coordinador administrativo. Profesional en áreas administrativas o economía, con experiencia mínimo de cinco años como gerente o coordinador administrativo o director en empresas del sector transporte. Teniendo en cuenta que se solicita profesional en áreas administrativas o económicas, según la comisión del servicio civil solicito se aclare que profesiones hacen parte y si la profesión de contador y administrador de empresas cumple con el perfil. En relación con el conductor del camión auto cargable.	Respecto del pregrado establecido para el Coordinador administrativo, la entidad se permite aclarar conforme establece el Concepto 567151 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública "los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC, es pertinente informarle que los mismos hacen parte del Área del conocimiento: que es la agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines, g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y h) Matemáticas y Ciencia Naturales. Estas áreas se organizan a su vez en NÚCLEOS BÁSICOS del conocimiento o clasificaciones de un área del conocimiento en sus	La entidad modificará el numeral 3.2.6. en relación a la formación para el perfil Coordinador Administrativo.

		campos, disciplinas o profesiones esenciales. Existen 55 núcleos básicos: Un área del conocimiento es una rama del saber que incluye varios núcleos básicos del conocimiento, que a su vez comprende diferentes titulaciones o profesiones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Por otra parte, y con el fin de que las entidades identifiquen en los manuales de funciones y de requisitos de los empleos, los requisitos de las disciplinas académicas exigidas para su desempeño, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, señala: ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: ..(..) **AREA DEL CONOCIMIENTO** \| **NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO** **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES** \| Administración Contaduría Pública Economía Conforme lo anterior y consultado el Sistema de Información de la Educación Superior – SNIES, la entidad establecerá para el Coordinador de manera detallada y precisa las profesiones o títulos de pregrado a acreditar: Administración de empresas, administración en logística y producción, economía, administración y servicio, contaduría pública. La entidad modificará el numeral 3.2.6. en relación a la formación para el perfil Coordinador Administrativo.	
		3. **MIL SERVICIOS SAS**	

	1. Según el numeral 3.suba2.1 EXPERIENCIA GENERAL y 3.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, se establece que la experiencia deberá acreditarse con: **3.2.1 EXPERIENCIA GENERAL** El Proponente deberá acreditar la participación en hasta (2) contratos ejecutados, finalizados y liquidados, cuyo objeto sea el servicio de transporte, cuyo valor ejecutado o sumatoria del valor ejecutado sea igual o mayor al cincuenta por ciento del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en smmlv. El Contrato deberá estar inscrito en el RUP en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 781118, 781018. ***El oferente deberá diligenciar el Anexo Experiencia General y registrar el contrato aportado.*** Los contratos aportados para acreditación de experiencia general deberán ser diferentes a los aportados para experiencia especifica. **3.2.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA** El proponente deberá acreditar las siguientes dos variables: **VARIABLE A** El Proponente deberá acreditar la participación en un (1) contrato ejecutado, finalizado y liquidado, cuyo objeto sea el servicio de transporte terrestre de pasajeros, en cuyo alcance se evidencie la prestación del servicio con vehículos conforme el presente proceso (tipo camioneta 4x4). El Contrato deberá estar inscrito en el RUP en el siguiente código unspsc: 781118. Si bien comprendemos la necesidad de la Entidad de verificar la idoneidad y trayectoria de los proponentes, consideramos que la limitación en el número de certificaciones a presentar puede generar una **barrera desproporcionada y vulnerar los principios de la contratación estatal, especialmente el de Libre Competencia (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y Selección Objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)** , por las siguientes razones: **Restricción a la Pluralidad de Oferentes:** Un límite tan reducido en la cantidad de certificaciones puede excluir a proponentes que, si bien cuentan con una amplia y relevante experiencia en contratos similares, esta se ha desarrollado en Múltiples ejecuciones de menor cantidad o duración, o en un mayor número de clientes. La experiencia se diluye en varios contratos y un límite bajo impide sumarla para alcanzar el requisito mínimo de la licitación. Empresas con una trayectoria sólida y diversificada, que han ejecutado exitosamente una multiplicidad de contratos, podrían verse imposibilitadas de acreditar la experiencia requerida si se ven forzadas a seleccionar solo un número limitado de certificaciones, dejando por fuera experiencia relevante y valiosa. **No Refleja la Capacidad Real del Proponente:** La idoneidad de un proponente se mide por su capacidad para ejecutar el objeto contractual. Restringir la sumatoria de experiencia a un número limitado de certificaciones no necesariamente refleja la capacidad total y acumulada de una oferta para desarrollar el proyecto. Una empresa con diez contratos de alta calidad y pertinencia, pero de menor valor individual, podría ser tan o más idónea que una con solo dos contratos de mayor valor.	La entidad se permite aclarar que el servicio que se deberá prestar conforme el requerimiento técnico base No.406 emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera comprende el servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y el servicio de carga por lo que considera necesario que el futuro contratista cuente con la experiencia similar al servicio que se pretende contratar. El criterio de experiencia específica establecida en el pliego de condiciones tiene relación directa y objetiva con la esencia del presente proceso. Es primordial que el futuro Contratista cuente con la capacidad y experiencia en estos dos componentes, dado que se contrata el servicio integral, el mismo será utilizado por la entidad para temas de incautaciones y demás funciones inherentes a la entidad, y se debe garantizar el correcto servicio, que minimice los riesgos contra terceros, en desarrollo de dichas actividades, la improvisación en el servicio de pasajeros y carga. Al respecto, el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva en los siguientes términos: *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:* *1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.* A su turno, Colombia Compra eficiente establece en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *Introducción: "Uno de los aspectos más importantes para las Entidades Estatales a la hora de la escogencia, son los requisitos habilitantes los cuales corresponden a unas condiciones mínimas para la participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas.*	No acepta la observación

	Limitar las certificaciones a un número específico favorece a los proponentes que han tenido la oportunidad de ejecutar un número menor de contratos de gran envergadura, lo cual no siempre es el indicador más preciso de la e eficiencia y buen desempeño general. **Proporcionalidad y Razonabilidad:** La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 promueven la flexibilización de los requisitos habilitantes, siempre que sean proporcionales a la naturaleza del contrato y los riesgos inherentes. Un requisito que limita la acreditación de experiencia de manera tan estricta podría no ser proporcional a las necesidades de la entidad. No se percibe una justificación técnica o legal que haga imperativa esta limitación en el número de certificaciones. **Solicitud Específica:** En virtud de los argumentos expuestos y en aras de garantizar la máxima concurrencia de oferentes, la libre competencia y la selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB): - **Ampliar la cantidad de certificaciones de experiencia permitidas para acreditar el requisito establecido, permitiendo a los proponentes presentar un número mayor en lo posible hasta 5 certificaciones o, preferiblemente, la sumatoria de todas las certificaciones que acreditan experiencia pertinente hasta alcanzar el valor del presupuesto y condiciones exigidas por el pliego.** - **Eliminar el requisito El Proponente deberá acreditar la participación en un (1) contrato ejecutado, finalizado en cuyo alcance se evidencie el uso o prestación del servicio de camión auto cargable o de brazo de cargas y solo se solicite experiencia en transporte de carga en uno de los contratos que se pretendan ofertar para demostrar la experiencia en carga** Esta modificación permitirá a un mayor número de oferentes acreditar su verdadera capacidad y experiencia, lo que redundará en una mayor competencia en el proceso y, en última instancia, en la posibilidad de obtener la oferta más favorable para la entidad.	*La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medirla aptitud de los oferentes para ejecutar los contratos que requieren desarrollar…"* *Numeral 1.Aspectos Generales: Subnumeral 1.1 "Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia…"* *Numeral 1.Aspectos Generales: Subnumeral 1.2 "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato".* *Numeral 2. Requisito habilitante de experiencia: "Dentro de los principales requisitos habilitantes que se utilizan en los Procesos de Contratación se destaca la experiencia, la cual debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. La experiencia puede ser adquirida directamente de manera singularizada o en asocio con otras personas, como es el caso de los proponentes plurales, cuya experiencia no deja de ser personal, sino que, por tratarse de esquemas asociativos, se evalúa de forma proporcional a la participación de los miembros en los respectivos consorcios y/o uniones temporales. En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez…".* *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo,"* De acuerdo con el contexto anterior, la entidad resalta que la fijación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, incluyendo la experiencia, obedece claramente a estos criterios de razonabilidad y proporcionalidad en razón del objeto, naturaleza, alcance y cuantía del proceso, que como se indicó , incluye prestación del servicio de transporte de carga y de pasajeros. En este sentido, se considera que en el sector de servicios de transporte existe gran numero a nivel nacional de montos similares y mayores al actual proceso, y que el monto exigido respecto de experiencia especifica es coherente y proporcional con el valor del actual proceso, su complejidad y riesgo. Este servicio es para funcionarios y contratistas de	

		la entidad y para ejercer de manera efectiva las funciones de la CDMB, por lo cual es de gran importancia contar con un proponente con la debida capacidad, idoneidad y experticia en este tipo de servicios, en una cuantía similar al del presente proceso. En este servicio la cuantía se relaciona de manera directa con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera del proponente. Cabe resaltar que para los procesos de contratación, los proponentes cuentan con la posibilidad de participar a través de diferentes figuras de asociación creadas para aunar esfuerzos y complementar o fortalecerse como oferentes, en la búsqueda del cumplimiento del objeto y la prestación del servicio solicitado. El criterio respecto de la cuantía a acreditar por parte de los proponentes para experiencia especifica conforme numeral 3.2.2. establece: "*La sumatoria del valor ejecutado de los contratos aportados para acreditar variable A y variable B deberá ser igual o superior 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en smmlv".* Es decir la entidad esta solicitando una acreditación del 50%. La entidad no considera viable ampliar el numero de contratos a acreditar por cuanto es necesario que los proponentes tenga una capacidad y experticia en contratos de similar monto o cuantía , dado que este criterio en este tipo de contractos es directamente proporcional a factores técnicos, administrativos , y financieros cuya complejidad y pericia esta directamente relacionada con el monto del contrato en el que se tenga experiencia De otra parte es necesario con la Variable B, la acreditación de la experiencia del servicio de carga en las condiciones que requiere la ejecución del presente contrato, por cuanto como se puede evidenciar en los documentos del proceso, obligaciones, ficha técnica y presupuesto, el servicio del camión autocargable es uno de las actividades a desarrollar por el futuro contratista. El servicio que se deberá prestar es el de carga de un camión auto cargable o de brazo mecánico de cargas, por lo que considera necesario que el futuro contratista cuente con la experiencia similar al servicio que se pretende contratar. Es importante aclarar que la experiencia específica establecida en el pliego de condiciones tiene relación directa y objetiva con la esencia del presente proceso, como se evidencia en los documentos del proceso precontractual. El camión o vehículo autocargable permite operar con cargas en altura de manera eficiente y segura, es un vehículo dotado de una grúa que incorpora una herramienta que posibilita la elevación, carga y descarga de todo tipo de materiales, sin tener que utilizar otros elementos auxiliare,	

		ofrece infinidad de ventajas prácticas para efectos de carga, al integrar el medio de transporte, la solución elevadora y todas las funcionalidades que se precisan para operar en único vehículo portante, este además puede llegar a alcanzar diferentes alturas. De manera que esta funciones y características permitirán el servicio para los fines de la entidad y la consecución de objetivos dentro de los programas que lo requieran. Así pues, es primordial que se cuente con la capacidad y experiencia en el manejo de este tipo de automotores, dado que se contrata el servicio integral de este, el mismo será utilizado por la entidad para temas de incautaciones y demás funciones inherentes a la entidad, y se debe garantizar el correcto servicio, que minimice los riesgos contra terceros, en desarrollo de dichas actividades, la improvisación en el servicio de carga y la inexperiencia en el desarrollo de esta actividad es un riesgo que debe contemplarse desde el proceso precontractual, dado que se pueden llegar a generar problemas y demandas a la entidad, toda vez que cumplirá servicios para cargas en diferentes lugares del área de jurisdicción de la CDMB, de la mano con sus políticas y funciones. Dado lo anterior se pretende verificar dicha capacidad del oferente en este proceso. Conforme lo expuesto la entidad no acepta la observación.	
	2. Según el numeral 3.2.6 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, se establece que los proponentes deben acreditar la documentación del personal mínimos requerido, desde la etapa de presentación de la oferta, consideramos que exigir la acreditación formal de la disponibilidad de este personal desde la etapa precontractual puede generar una **barrera desproporcionada y vulnerar los principios de la contratación estatal, especialmente el de Libre Competencia y Selección Objetiva**, por las siguientes razones: **Restricción de la Pluralidad de Oferentes:** Un requisito que exige la disponibilidad formal de clave personal desde la etapa de presentación de la oferta puede limitar significativamente el universo de participantes. Muchas empresas idóneas, incluyendo pequeñas y medianas empresas (PyMES) o aquellas con modelos de negocio flexibles, contratan o vinculan personal especializado una vez tienen la certeza de la adjudicación de un contrato. **Garantías Suficientes en la Etapa Pre-ejecución:** La Entidad puede asegurar la disponibilidad, idoneidad y calidad del personal exigiendo su acreditación formal (hojas de vida completas, certificaciones, diplomas, contratos de vinculación, afiliaciones a seguridad social, etc.) **una vez el contrato ha sido adjudicado, como requisito previo a la firma del acta de inicio o al inicio de la ejecución del contrato**. De esta forma, el proponente adjudicatario tendrá la certeza de la contratación y podrá vincular formalmente al personal idóneo y disponible para el proyecto, asegurando que el equipo que inicia la ejecución es el mismo que la entidad autorizada y requirió. Esto ofrece una garantía real y operativa, sin generar las barreras en la etapa de oferta.	La entidad se permite aclarar que conforme se establece en los anexos del presente proceso en concreto el Anexo 8.12 FORMATO ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL -referido a la organización del personal propuesto por el proponente, es el formato que registra el personal mínimo que el proponente pondrá a disposición. Por lo cual este carta del personal corresponde al Anexo 8.12, razón por la cual para dar una mayor claridad se establecerá el nombre del anexo en el numeral 3.2.6. Así mimo como lo establece el primer párrafo del numeral 3.2.6: *“El proponente, deberá presentar carta de compromiso suscrita en original en la que manifieste que pondrá a disposición el personal mínimo requerido **y los documentos correspondientes por cada una de las personas ofrecidas** del siguiente personal mínimo requerido, dando cumplimiento a lo establecido en el siguiente cuadro: ..(..).”* Es claro que se determinar que los documentos correspondientes por cada una de las personas ofrecidas, es decir los documentos de acreditación del perfil respecto de formación y experiencia deben adjuntarse para la oferta. Es además claro en el mismo numeral 3.2.6: *“En caso que el personal propuesto no cumpla con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO”.*	No se acepta la observación

	Solicitud Específica: En virtud de los argumentos expuestos y en aras de garantizar la máxima concurrencia de oferentes, la libre competencia y la selección objetiva, solicitamos respetuosamente a **Modificar el requisito de acreditación del personal mínimo clave para que se exija para el CONTRATISTA (es decir, el proponente que resulte adjudicatario), como condición previa a la firma del acta de inicio o al inicio de la ejecución del contrato** , y no como un requisito habilitante para la presentación de la oferta. En este caso, el proponente podrá presentar en su oferta la propuesta del equipo de trabajo y, en caso de ser el adjudicatario, se comprometerá a presentar la documentación formal de vinculación y disponibilidad del personal antes de la fecha de inicio del contrato.	Lo anterior hace referencia a que se estiman unos perfiles mínimos para el personal los cuales deben ser acreditados por el proponente, de no cumplir con los mismos se considera no habilitado. Respecto a la aseveración del observante respecto de la vinculación, **se aclara que en ninguna parte del numeral 3.2.6, se establece una vinculación del personal al proponente ni un tiempo determinado de vinculación del personal mínimo.** La entidad considera no viable la solicitud de modificar la condición del personal mínimo durante la etapa contractual, dado que este personal es necesario dentro de la estructura de ejecución del objeto y alcance del futuro contrato. Por lo cual se pretende durante la etapa precontractual validar los perfiles requeridos, con el fin de disminuir los riesgos en la ejecución del contrato y eventualmente retrasos para el inicio de la ejecución del mismo. De conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, los procesos de selección contractual a cargo de las entidades estatales descritas en el Articulo 2 están cobijadas bajo la Ley 80 de 1993, y tienen a su cargo la obligación de dar cumplimiento a los principios descritos en ella, como se mencionan en el Artículo 23: ***ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.* Particularmente, en Sentencia del 05 de junio de 2008 CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA (CP MAURICIO FAJARDO) Expediente 1988-8431), la sala estableció 3 criterios respecto la Incidencia de los mencionados principios en la configuración de los pliegos de condiciones o sus equivalentes, entre los cuales el primero indica: *En primer lugar, debe tenerse en cuenta que, en los pliegos de condiciones o en sus equivalentes, se deben definir "**reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso**" (…) En ese orden de ideas, las reglas que de manera previa a la apertura del procedimiento administrativo de selección deben ser fijadas por la administración y que habrán de gobernarlo hasta su culminación —toda vez que a la luz de ellas y solo de ellas debe adjudicarse el contrato— **han de ser reglas justas, esto es, que realmente apunten a posibilitar la selección del mejor contratista, a la persona natural o jurídica o al grupo de personas que de mejor manera pueda cumplir con el objeto***	

		<u>contractual, haciendo prevalecer, por tanto, las condiciones sustanciales de los proponentes respecto de los meros formalismos</u>*; reglas objetivas en la medida en que se establezcan de manera tal que sean ellas y exclusivamente ellas, las que determinen el resultado del procedimiento de selección, cerrando las puertas a que sean las estimaciones o los enfoques y criterios personales de los evaluadores los que devengan definitivos, a tal efecto, en el momento de aplicar las referidas reglas; estas, por lo demás, como corolario del antes comentado principio de objetividad, deben haber sido fijadas con fundamento en las evaluaciones y en los estudios técnicos, económicos, jurídicos, de conveniencia o de oportunidad que la entidad ha debido llevar a cabo con el propósito de ubicarse en la mejor posición antes de configurar los pliegos de condiciones o sus equivalentes —principio de objetividad.* Como lo detalla la sala, es deber de la entidad al momento de configurar el pliego de condiciones y con base en el principio de objetividad entablar reglas justas, *"haciendo prevalecer, por tanto, las condiciones sustanciales de los proponentes respecto de los meros formalismos",* de manera que es imprescindible para la entidad que el futuro Contratista acredite un personal idóneo y con la experticia técnica idónea y suficiente para el desarrollo de las actividades; y no ser acreditada con una única carta de intención por parte del proponente. La entidad actúa en coherencia y concordancia con la normatividad y dentro de los principios de selección objetiva, dado que es necesario que el futuro Contratista cuente efectivamente con el personal y que este no sea incorporado de manera improvisada, toda vez que esto afectaría el desarrollo de las labores de la entidad, el servicio a prestar está directamente asociado al funcionamiento de la entidad, y de los funcionarios que laboran en la misma. La entidad considera que la entrega de una carta o manifestación para efectos de ofrecimiento de personal, no minimiza el riesgo en la ejecución toda vez que se corre la incertidumbre de que el futuro Contratista no cuente con el personal una vez firmado el contrato, e inicien las demoras o retrasos en la prestación del servicio que se considera fundamental para el efectivo funcionamiento de la entidad y de sus colaboradores. Dado que el tiempo o plazo entre la adjudicación, legalización e inicio es mínimo y el servicio se requiere de manera inmediata, no es viable que después de firmado el contrato el Contratista seleccionado, inicie la convocatoria interna de personal y que el mismo pueda contar con las competencias que requiere cada perfil para la prestación efectiva del servicio. La entidad actúa en coherencia y concordancia con la normatividad y dentro de los principios de selección objetiva, dado que es necesario que el futuro Contratista cuente efectivamente con el personal y que este no sea incorporado de manera improvisada, toda vez que esto afectaría el desarrollo de las labores de la entidad, el servicio a prestar está	

		directamente asociado al funcionamiento de la entidad, y de los funcionarios que laboran en la misma. Conforme a lo expuesto no se acepta la observación.	
	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA **CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA** **Jefe de Oficina de Contratación**		

ASPECTOS JURÍDICOS – Luis Carlos Martinez – Contratista
ASPECTOS TÉCNICOS – Andrea Dueñas – Contratista